

Informe secretarial. Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), al Despacho el presente Proceso Ordinario No 2020-00219, informando que culminó el término dado en auto anterior respecto al requerimiento realizado a la parte actora respecto a la continuidad del presente proceso. Sírvasse proveer.

NORBEEY MUÑOZ JARA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante acta del nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020), se radicó proceso ordinario laboral de **JENNIFER VIVIANA ALEJO DAZA** en contra de **MEREAUTO COLOMBIA S.A.S.**, a través de auto calendado el catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020), tras realizar el estudio de admisibilidad de la demanda y al no cumplir con ellos se inadmitió la presente demanda, y se concedió el término de Ley para su respectiva subsanación.

Mediante oficio remitido a este Despacho, el **JUZGADO 37 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, solicitó la remisión del presente proceso, aduciendo que;

“(...) el apoderado de la parte demandante manifiesta en escrito elevado a esta sede judicial, que por error del sistema se generó dos radicaciones del mismo asunto y con las mismas pretensiones en dos juzgados laborales, por lo que solicita remitir las actuaciones del presente juzgado al Juzgado Treinta y Cuatro (34) Laboral del Circuito de Bogotá, o en su defecto continuar con el presente trámite.”

En consecuencia, a través de oficio No. 238 del once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021), se remitieron con destino al proceso 1100131050337 **2020 00198 00** de **JENNIFER VIVIANA ALEJO DAZA** en contra de **MEREAUTO COLOMBIA S.A.S**, que cursa en ese juzgado y de conformidad con el requerimiento realizado por el Juzgado Treinta y Siete (37) Laboral del Circuito de Bogotá.

Posterior a lo anterior, mediante auto del veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el **JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, señaló

*“(...) **RATIFICO** mi competencia para conocer el presente proceso, en consecuencia, procedo a continuar con el trámite pertinente.*

*(...) **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JENNIFER VIVIANA ALEJO DAZA** contra **MOREAUTO COLOMBIA S.A.S.**”*

En vista de la anterior manifestación, este Despacho, en auto de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), previo a manifestarse sobre la subsanación presentada por la parte actora dentro del presente trámite, requirió al apoderado judicial de la parte demandante Dr. **WISON AURELIO PUENTES BENITEZ**, para que se manifestara la intención de continuar con el proceso que cursa en este Juzgado, otorgándosele un término de tres (3) días para lo respectivo, no obstante, no realizó manifestación, al respecto.

En consecuencia, y al evidenciar, que no hubo manifestación conforme al requerimiento realizado en auto inmediatamente anterior, adicionalmente que el proceso radicado No. 1100131050337 **2020 00198 00** de **JENNIFER VIVIANA ALEJO DAZA** en contra de **MEREAUTO COLOMBIA S.A.S**, que

curso en el **JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) LABORAL DEL CIRCUITO**, se trata del mismo proceso, mismas partes y hechos, conforme a lo indicado por el apoderado de la parte demandante en ese juzgado y que el mismo continuó con el trámite, e incluso de conformidad con la información que reposa en la pagina de consulta de proceso de la Rama Judicial, se encuentra en tramites de notificación, se hace necesario **RECHAZAR** el presente proceso.

Se ordena el **ARCHIVO** de la presente diligencia, previas las correspondientes anotaciones en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 26 de septiembre de 2022.

Por ESTADO N° 111 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario**